MEMORANDO No 0502

GOBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIV
RECIBIDO Marcela Pr. SGS
FECHA 24/10/26 4:4:22 pm
F:16

900.85

Yopal, 27 de octubre de 2026

PARA: Karen Sofia Santafe Agudelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario De Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta a observaciones al pliego de condiciones proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-0016-2026 objeto de traslado a través de memorando 0279.

Cordial saiudo,

La Secretaría de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se permite dar respuesta a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-0016-2026, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE VEINTICUATRO (24) ESCUELAS DE CAMPO AGROPECUARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE VEINTICUATRO (24) ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, INCLUYENDO LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA Y LA ENTREGA DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS AGROPECUARIOS".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN SEÑALADA POR PUNTO APÍCOLA

(...)

Solicitamos respetuosamente a la Gobernación de Casanare modificar la configuración del proceso para permitir la presentación de ofertas parciales y la adjudicación por lotes independientes, segregando específicamente el componente apícola. Concentrar 24 líneas productivas tan heterogéneas en un único lote global restringe de forma injustificada la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. Amarrar el proceso obliga a contratar con proveedores generalistas, sacrificando la altísima especialidad técnica que demanda el sector apícola y elevando el riesgo en la entrega de activos biológicos y capacitaciones bajo la metodología de "aprender haciendo".

Asimismo, solicitamos flexibilizar la verificación de idoneidad permitiendo respaldar la experiencia a través de proyectos subcontratados o celebrados directamente con privados debidamente certificados, sin la exigencia restrictiva de que estos se encuentren reflejados taxativamente en el RUP. La experiencia es una condición fáctica de capacidad técnica que no pierde validez por el origen del contratante. Habilitar el aporte directo de estas certificaciones privadas asegura la participación de expertos reales y garantiza a la entidad la selección de la oferta más favorable y de mayor calidad para las comunidades beneficiarias.

Nuestra firma, PUNTO APÍCOLA S.A.S., cuenta con 20 años de sólida y reconocida trayectoria especializada en el sector apícola nacional. Esta experiencia nos convierte en la opción técnica más idónea y segura para ejecutar con éxito los componentes de fortalecimiento de las

900.85

asociaciones de Hato Corozal y Chámeza. Por lo anterior, pedimos formalmente que se cambie la configuración de lotes a "SI" en el SECOP II y se ajusten los criterios de experiencia para dar apertura a los especialistas de cada cadena productiva.

(...)

RESPUESTA:

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad se permite indicar que la estructuración del proceso responde a la naturaleza integral del objeto contractual, cuyo propósito no se limita al suministro de bienes o activos a las organizaciones beneficiarias, sino que comprende la implementación de veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias – ECA, mediante una metodología de formación teórico-práctica basada en el principio de "aprender haciendo", articulada con el suministro y entrega de los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.

En este sentido, las diferentes líneas productivas no constituyen objetos contractuales independientes, sino componentes de una estrategia integral de fortalecimiento productivo dirigida a las organizaciones beneficiarias. Su ejecución requiere articulación entre la planeación, el desarrollo de las jornadas, el acompañamiento técnico, la capacitación, las actividades prácticas, la entrega de los elementos requeridos y la generación de las respectivas evidencias.

Por lo expuesto, NO se acoge la observación y se mantiene la configuración del proceso sin división en lotes y sin habilitar la presentación de ofertas parciales, toda vez que esta estructura responde a las necesidades de la Entidad y permite garantizar la adecuada articulación, ejecución, seguimiento y control del objeto contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR AGROTEC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA — SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y ADMISIÓN DE PROFESIONES AFINES (NUMERAL 7.2.1)

"(...) 1. Modificar los numerales 7.2, 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3 del Pliego de Condiciones definitivo para admitir las profesiones, títulos técnicos y tecnológicos y posgrados afines relacionados en el punto 3, o, en su defecto, la fórmula «[título exigido] o profesiones afines según el Núcleo Básico del Conocimiento del SNIES».

2. Admitir para cada cargo posgrados afines en las áreas descritas, en coherencia con la nota de la página 95 del propio pliego.

3. En caso de no acoger la observación, motivar técnicamente, con base en el análisis del sector, por qué solo el título exigido permite ejecutar las funciones del cargo, y publicar el Decreto departamental 0455 de 2025 (corregido por el Decreto 0456 de 2025) en el SECOP II".

MEMORANDO No 0502

900.85
RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite dar respuesta en relación con el perfil del Profesional 1, correspondiente al componente técnico-metodológico de las Escuelas de Campo Agropecuarias.

En primer lugar, la Entidad considera pertinente precisar que la definición de los perfiles del equipo de trabajo responde a las necesidades técnicas identificadas para la ejecución del objeto contractual, denominado *"Implementación de veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas de veinticuatro (24) organizaciones agropecuarias del departamento de Casanare, incluyendo la formación teórico-práctica y la entrega de maquinaria, equipos, herramientas, materiales e insumos agropecuarios"*.

En el marco de este objeto, el Profesional 1 no desarrolla exclusivamente actividades de asistencia agrícola o de acompañamiento productivo, sino que participa en la planeación técnica y metodológica de las Escuelas de Campo, la coordinación de su programación, la preparación de contenidos técnico-pedagógicos, la orientación de las actividades formativas, la atención de inquietudes de los productores y la elaboración de los informes correspondientes. Estas responsabilidades requieren articular los conocimientos técnicos del sector agropecuario con los procesos de formación práctica y el enfoque de sostenibilidad previsto para el desarrollo del proyecto.

En relación con el requisito de pregrado, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de formación profesional inicialmente establecidas, teniendo en cuenta que el alcance contractual comprende Escuelas de Campo Agropecuarias orientadas tanto al componente agrícola como al pecuario. Por lo anterior, se permitirá acreditar el título profesional en **Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria**, por considerar que estas disciplinas guardan correspondencia con el enfoque integral del proyecto y las necesidades técnicas y metodológicas asociadas a su ejecución.

La Entidad precisa que esta determinación no pretende desconocer la pertinencia, idoneidad ni las competencias profesionales de otras disciplinas del sector agropecuario, las cuales pueden aportar conocimientos valiosos para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias o de asistencia técnica. No obstante, atendiendo al alcance integral del proyecto, se requiere un perfil que permita abordar de manera articulada los ámbitos agrícola y pecuario, en concordancia con las necesidades de formación y acompañamiento de las organizaciones beneficiarias. En este sentido, se consideran pertinentes la Ingeniería Agroecológica y la Ingeniería Agropecuaria, sin que ello implique desconocer los aportes que otras profesiones puedan realizar en campos específicos. Por consiguiente, no se acogen las demás alternativas de formación profesional propuestas por el interesado.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de ampliar las alternativas de formación posgradual, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación, toda vez que los campos de formación en Desarrollo Rural, Extensión Rural y Agroecología guardan relación temática con las actividades de acompañamiento, orientación técnica, transferencia de conocimientos y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones agropecuarias beneficiarias.

900.85

Por consiguiente, se permitirá acreditar títulos de especialización y/o maestría en **Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología**. Con esta modificación se reconocen diferentes alternativas de formación relacionadas con las responsabilidades del cargo, sin alterar los requisitos de experiencia profesional general y específica establecidos para el perfil.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y efectuará el ajuste correspondiente en el numeral 7.2.1 del pliego de condiciones definitivo, en lo relacionado con la formación académica del Profesional 1, que quedará establecido en los siguientes términos:

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en Coordinación Académica y de Proyectos institucionales.	1

Los requisitos de experiencia profesional general y específica establecidos para el Profesional 1 se mantienen sin modificación. La modificación se reflejará en los apartados del pliego en los que corresponda actualizar la formación académica de este perfil.

En relación con el requisito de pregrado del Profesional 2, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la observación y ampliar las alternativas de formación profesional, permitiendo acreditar el título de **Medicina Veterinaria y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia**, teniendo en cuenta que estas disciplinas guardan correspondencia con las actividades de asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos en el componente pecuario previsto en el proyecto.

Esta modificación busca reconocer la formación profesional relacionada con las necesidades técnicas del componente pecuario de las Escuelas de Campo Agropecuarias, sin desconocer la pertinencia de los requisitos definidos para el perfil ni las responsabilidades que deberá asumir el profesional durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad efectuará el ajuste correspondiente en el numeral del pliego de condiciones definitivo donde se establece el perfil del Profesional 2. Los requisitos de formación posgradual y de experiencia profesional general y específica se mantienen sin modificación.

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 2	Profesional en Medicina Veterinaria y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia. con especialización en Biotecnología de la Reproducción. con experiencia profesional de cuatro (4) años de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada asistencia técnica, acompañamiento, capacitación y/o transferencia de conocimientos técnicos en el área pecuaria, producción animal, reproducción, sanidad y/o manejo de sistemas de producción pecuaria. según Decreto 0455 del 30 de diciembre de 2025, corregido por el Decreto 0456 del 31 de diciembre de 2025 de la Gobernación de Casanare - marco de referencia de experiencia y costo honorarios por prestación de servicios	1

En relación con el perfil del técnico, la Entidad considera procedente aclarar que se permitirá acreditar formación como **Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria**, manteniendo esta área de formación en atención al alcance integral del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias contemplan actividades de formación teórico-práctica y acompañamiento tanto en el componente agrícola como en el pecuario. En consecuencia, se requiere un perfil con formación orientada a la producción agropecuaria que permita brindar apoyo en ambos campos, de acuerdo con las actividades previstas y las necesidades de las organizaciones beneficiarias.

Esta precisión no pretende desconocer la pertinencia de otras áreas de formación, sino mantener la correspondencia entre el perfil requerido y el alcance técnico del proyecto. Por lo anterior, la Entidad aclarará el requisito para permitir la acreditación de los títulos de Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria, sin modificar los demás requisitos establecidos para este perfil.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral del pliego de condiciones definitivo en el que se establece el perfil del técnico.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR FUTURAGROPEC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA — EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PROFESIONAL 1

(...)

se solicita ampliar las profesiones admitidas para este perfil, incluyendo Ingeniería Agronómica, Agronomía, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroforestal y otras disciplinas afines a las ciencias agropecuarias. Asimismo, se propone aceptar títulos de posgrado relacionados con el sector agropecuario y rural, y permitir que la experiencia específica sea acreditada mediante la participación en proyectos agropecuarios, de desarrollo rural, extensión agropecuaria y fortalecimiento de capacidades de los productores

(...).

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por FUTURAGROPEC S.A.S., relacionada con la ampliación de las áreas y actividades en las cuales puede acreditarse la experiencia relacionada del Profesional 1, la Entidad considera procedente acoger parcialmente la solicitud, con el propósito de reconocer experiencias afines a las responsabilidades previstas para la ejecución del contrato y a la implementación de las Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En consecuencia, el requisito se ajustará para permitir que la experiencia relacionada pueda acreditarse en **coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA)**, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las funciones que deberá desempeñar el profesional.

Por lo anterior, el requisito correspondiente al Profesional 1 quedará establecido en los siguientes términos:

MEMORANDO No 0502

900.85

CLASIFICACION	PERFIL MINIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).	1

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, incorporando la ampliación de las actividades admisibles para acreditar la experiencia relacionada del Profesional 1, en los términos anteriormente señalados.

OBSERVACIÓN SEGUNDA — FACTOR DE CALIDAD: FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (NUMERAL 8.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

> *"(...) se solicita definir expresamente los niveles de formación y las áreas académicas que serán objeto de puntuación para cada profesional. Se propone reconocer los títulos de posgrado adicionales que guarden relación con las funciones del cargo y con las actividades agropecuarias y rurales contempladas en el proceso, incluyendo áreas como producción agropecuaria, agroecología, extensión agropecuaria, desarrollo rural y desarrollo sostenible, siempre que se encuentren debidamente relacionados con las necesidades del contrato. (...)".*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por FUTURAGROPEC S.A.S., la Entidad considera pertinente aclarar los criterios establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al factor de calidad de formación académica adicional, con el propósito de brindar claridad y objetividad respecto de los títulos académicos que serán objeto de evaluación para los profesionales requeridos.

En consecuencia, se precisa que, tanto para el Profesional 1 como para el Profesional 2, se otorgará puntaje por acreditar títulos de posgrado a nivel de maestría o doctorado en Desarrollo Rural, Agroecología, Proyectos de Desarrollo Sostenible y/o Ciencias Agropecuarias, de conformidad con los criterios y la distribución de puntajes establecidos en el numeral 8.1 del pliego de condiciones.
Los títulos presentados deberán estar debidamente acreditados y corresponder a alguna de las áreas de formación señaladas. Esta precisión tiene como finalidad establecer criterios claros, verificables y uniformes para la evaluación de la formación académica adicional de ambos perfiles profesionales, garantizando que los proponentes conozcan anticipadamente las condiciones para acceder al puntaje previsto en este factor.

Por lo anterior, se acoge la observación en cuanto a la aclaración de los niveles y las áreas de formación académica objeto de puntuación, y se incorporará la precisión correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

MEMORANDO No 0502

900.85

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL

OBSERVACIÓN OCTAVA - ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS; MATRIZ DE RIESGOS

El numeral 3.12 invita a los interesados a manifestar riesgos previsibles "en dicha audiencia o tal plazo", pero el cronograma no contempla audiencia de tipificación de riesgos y el plazo de aclaraciones del pliego definitivo (29oct) se vence antes de la respuesta a observaciones (3-nov). La matriz de riesgos anexa identifica solo cinco riesgos, todos de la etapa de ejecución (orden público, riesgos biológicos, financiero, cambios normativos y alteración del PAC). No tipifica riesgos propios de un contrato dominado por suministro de bienes y entregas en 17 municipios: variación de precios y disponibilidad de bienes, transporte y entrega, calidad y garantía de los bienes, movilización sanitaria de animales vivos, condiciones climáticas y de vías, y falta de disposición de las organizaciones (espacio, asistentes). Tampoco hay riesgos de las etapas de selección y contratación. Los riesgos 1 y 5 se asignan simultáneamente a la gobernación y el contratista sin distinguir el porcentaje o la parte de riesgo. Se solicita completar la matriz, indicar la asignación de cada riesgo con claridad y porcentaje, considerando que los riesgos ajenos al control del contratista (condiciones climáticas y de vías, disposición de las organización y movilización sanitaria) sean asumidos por la entidad o compartidos, y precisar el mecanismo y la fecha para presentar manifestaciones de riesgos

RESPUESTA:

Con relación a la observación presentada, y una vez analizada por la Entidad, se considera pertinente fortalecer la identificación de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades previstas, las diferentes líneas productivas, el suministro y entrega de bienes y las condiciones particulares de desarrollo de las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias. En este sentido, se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en lo relacionado con la ampliación y precisión de los riesgos identificados en la matriz, por lo cual se procederá a incorporar aquellos eventos previsibles que, de acuerdo con el análisis realizado, puedan afectar el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. La matriz de riesgos será complementada con aquellos asociados a la variación de precios y disponibilidad de los bienes requeridos, el transporte, movilización y entrega de equipos, herramientas, materiales e insumos, la calidad, funcionamiento y garantía de los bienes suministrados, los aspectos relacionados con la movilización y manejo sanitario de animales vivos, cuando resulte aplicable, las condiciones climáticas y de acceso vial, y la disponibilidad de las condiciones requeridas por parte de las organizaciones beneficiarias para el desarrollo de las jornadas, entre otros que resulten pertinentes de acuerdo con la valoración efectuada por la Entidad. Así mismo, se revisará la asignación de los riesgos identificados, con el propósito de establecer de manera expresa la parte que se encuentra en mejor posición para prevenir, controlar, mitigar y administrar cada evento, evitando asignaciones que no permitan determinar con claridad la responsabilidad correspondiente. La inclusión de estos riesgos no implica que su ocurrencia genere automáticamente responsabilidad para una de las partes, toda vez que su asignación deberá atender la naturaleza de cada evento, su posibilidad de prevención o control, las obligaciones contractuales y las circunstancias concretas en las que se presente.

MEMORANDO No 0502

900.85

OBSERVACIÓN NOVENA – CONDICIONES LOGÍSTICAS A CARGO DE LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1 Y DESCRIPCIÓN DE CADA ECA)

(...)

Las especificaciones informan que el 2 de septiembre de 2026 se realizo una mesa de trabajo en la que cada organización se comprometió a aportar el espacio, las sillas, servicios sanitarios, refrigerio y almuerzo para su ECA, según consta en el "Acta Resumen de la Mesa de Trabajo". Esos compromisos no fighuran en el pliego ni en la matriz de riesgos. La descripción de cada ECA, dice, ademas, que el contratista "con el apoyo de la organización beneficiaria", "cordinara la convocatoria de los participantes y organizara la logística necesaria para el desarrollo de la jornada, sin definir que comprende esa logística. El presupuesto oficial no establece renglones para espacio, sillas, servicios sanitarios, refrigerio, almuero ni divulgacióin o citación de participantes, por lo que no son una obligación del contratista. Se solicita incorporar al pliego definitivo y a la matriz de riesgos que el espacio, las sillas, los servicios sanitarios, el refrigerio, el almuerzo y la divulgación y citación de los participantes estan a cargo de las organizaciones beneficiarias, y que el contratista no incurre en costo alguno por ellos.

(...)

RESPUESTA:

Con respecto a esta observación, se considera pertinente precisar el alcance de las responsabilidades relacionadas con las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las veinticuatro (24) Escuelas de Campo Agropecuarias – ECA, por esta razon me permito mencionar:

Que en una mesa de trabajo realizada el 2 de septiembre de 2026 con las organizaciones beneficiarias, se establecieron compromisos orientados a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de las jornadas. Entre estos se contempló la disposición del espacio o predio, sillas, servicios sanitarios, condiciones básicas de acceso, seguridad e higiene, así como el suministro de refrigerio y almuerzo y el apoyo para facilitar la participación de los asociados y beneficiarios.

Conforme lo expuesto anteriormente, la Entidad considera procedente precisar los documentos del proceso, con el propósito de delimitar claramente las responsabilidades de las partes y evitar interpretaciones respecto del alcance de la expresión "organizar la logística necesaria para el desarrollo de la jornada". En consecuencia, se establecerá expresamente que las organizaciones beneficiarias serán responsables de disponer el espacio o predio definido para cada ECA, las sillas, los servicios sanitarios, las condiciones básicas de acceso, seguridad e higiene, así como de suministrar el refrigerio y almuerzo de los participantes y facilitar la participación de sus asociados y beneficiarios, ya que estos aportes corresponden a las condiciones logísticas previamente concertadas con las organizaciones beneficiarias y no hacen parte de los bienes, servicios o costos que deban ser suministrados o asumidos económicamente por el contratista, ni se encuentran incorporados dentro del presupuesto oficial destinado a la ejecución contractual.

900.85

Por su parte, el contratista será responsable de las obligaciones propias del objeto contractual, incluyendo la planeación y desarrollo de las Escuelas de Campo, el acompañamiento técnico, la formación teórico-práctica, el desarrollo de las actividades prácticas bajo la metodología de "aprender haciendo", el suministro y entrega de los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos previstos en las especificaciones técnicas, así como de la coordinación necesaria con las organizaciones beneficiarias para la adecuada ejecución de cada jornada. Respecto de la convocatoria y participación de los asistentes, esta será desarrollada de manera articulada entre el contratista y la organización beneficiaria, correspondiendo a esta última facilitar la participación de sus asociados y beneficiarios, conforme a los compromisos establecidos para el desarrollo de las jornadas.

Así mismo, se actualiza la matriz de riesgos del proceso para incorporar y valorar el riesgo asociado a la falta de disponibilidad o disposición oportuna de las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las ECAs, estableciendo su correspondiente tratamiento y asignación entre las partes. Por lo anterior, me permito informar que **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, en cuanto resulta procedente precisar en los documentos definitivos del proceso las responsabilidades relacionadas con las condiciones logísticas aportadas por las organizaciones beneficiarias y delimitar su alcance frente a las obligaciones del contratista.

OBSERVACIÓN DECIMA – INGRESO Y SALIDA DE BIENES DEL ALMACEN DEPARTAMENTAL (PLIEGO 3.7. LITERALES B Y C, Y 107

(...)

Los pagos parciales exigen "soportes de ingreso y salida de almacén departamental" sin salvedad (numeral 3.7, literal B), mientras el informe final los exige "cuando corresponda" (literal C), sin precisar en que casos corresponde. El pliego tampoco describe el procedimiento de ingreso y salida de bienes ni el termino con que cuenta la Entidad para recibirlos y expedir soportes, y no aclara si el ingreso al almacén hace parte de la entrega o es un paso previo a la entrega a las organizaciones, que se acredita con las actas de entrega y recibo a satisfacción. Se solicita aclarar en el pliego definitivo en que casos corresponde el ingreso y salida de bienes del almacén departamental, cuál es su procedimiento y el termino máximo de la Entidad para recibirlos y expedir soportes, y que la entrega a cada organización se acredita con el acta de entrega y recibo a satisfacción.

(...)

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar el procedimiento aplicable a los activos productivos objeto del contrato y la forma en que se acreditará su entrega a las organizaciones beneficiarias. Para efectos de control administrativo y registro de los bienes, los activos productivos que serán entregados en desarrollo de las Escuelas de Campo Agropecuarias – ECA deberán surtir previamente el trámite de ingreso al Almacén Departamental y, posteriormente, el correspondiente trámite de salida de almacén, de conformidad con los procedimientos internos

900.85

establecidos por la Gobernación de Casanare, por tal motivo, el ingreso y salida de almacén sí constituye un trámite previo y necesario para la entrega de los activos productivos a las organizaciones beneficiarias, y los respectivos soportes deberán formar parte de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el suministro y entrega de los bienes. Una vez efectuado el ingreso de los bienes al Almacén Departamental y surtido el trámite administrativo correspondiente, se realizará la salida de los bienes para su posterior entrega a la respectiva organización beneficiaria. La entrega efectiva de los activos productivos a cada organización beneficiaria se acreditará mediante la correspondiente Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, debidamente suscrita, en la cual se identificarán los bienes entregados y se dejará constancia de su recibo.

Por lo anterior, se precisa que los soportes de ingreso y salida de almacén y el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción cumplen funciones diferentes y complementarias: los primeros acreditan el trámite administrativo de recepción, registro y movimiento de los bienes por parte de la Entidad, mientras que el acta acredita la entrega efectiva de los activos a la organización beneficiaria.

En atención a la observación, se ajustará el numeral 3.7 del Pliego de Condiciones para precisar esta secuencia y **eliminar** la expresión **"cuando corresponda"**, toda vez que para los activos productivos objeto del presente proceso el trámite de ingreso y salida de almacén constituye una actuación necesaria previa a su entrega a las organizaciones beneficiarias.

Respecto del término con que cuenta la Entidad para efectuar la recepción de los bienes y generar los respectivos soportes, el trámite se adelantará conforme al procedimiento interno vigente para el Almacén Departamental de la Gobernación de Casanare. La Entidad no establecerá en el Pliego un término diferente al previsto en dicho procedimiento interno, en este sentido, los tiempos que correspondan exclusivamente a las actuaciones internas de la Entidad deberán ser considerados para efectos del seguimiento al cronograma y no podrán imputarse como incumplimiento al contratista cuando este haya cumplido oportunamente con la entrega de los bienes y con la documentación requerida.

Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en cuanto se considera procedente precisar el procedimiento y diferenciar los soportes de ingreso y salida de almacén de las actas que acreditan la entrega efectiva de los activos a las organizaciones beneficiarias, manteniéndose la exigencia del trámite de almacén como requisito previo para dicha entrega.

OBSERVACIÓN DECIMOPRIMERA — PERFIL DEL PROFESIONAL 1 (PLIEGO 7.2 Y 7.2.1)

(...)

Se solicita admitir para el Profesional 1 profesiones afines del sector agropecuario (agronomía, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, ingeniería agroforestal y ciencias agropecuarias, entre otras) con posgrado en áreas relacionadas con el sector agropecuario y rural, y admitir que la experiencia específica pueda acreditarse en proyectos agropecuarios y de desarrollo rural".

MEMORANDO No 0502

900.85
RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por la Unión Colombiana de Criadores de Cebú Lechero y sus Cruces – UCEBUL, relacionada con la ampliación de los requisitos de formación académica y experiencia del Profesional 1, la Entidad considera pertinente ajustar parcialmente el perfil requerido, atendiendo las necesidades técnicas y metodológicas asociadas a la implementación de las Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En relación con el requisito de formación profesional de pregrado, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas inicialmente establecidas, permitiendo acreditar el título de Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria, teniendo en cuenta que el alcance del proyecto comprende actividades de formación y acompañamiento tanto en el componente agrícola como en el pecuario. En este sentido, se requiere un perfil que permita abordar de manera articulada ambos campos, sin desconocer la pertinencia ni las competencias que otras disciplinas pueden aportar al desarrollo de actividades específicas del sector agropecuario. No obstante, atendiendo a las necesidades técnicas del proyecto, no se acogen las demás alternativas de formación profesional propuestas por el interesado.

Frente a la formación posgradual, la Entidad reconoce la pertinencia de ampliar las alternativas académicas relacionadas con las responsabilidades del cargo. En consecuencia, se permitirá acreditar títulos de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, de conformidad con los ajustes definidos para el perfil del Profesional 1.

En cuanto a la experiencia relacionada, la Entidad considera procedente ampliar las actividades admisibles para su acreditación, con el propósito de reconocer experiencias afines a las funciones que deberá desempeñar el profesional en el marco del proyecto. Por lo tanto, se aceptará experiencia en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).

En consecuencia, el perfil del Profesional 1 se ajustará para incorporar las alternativas de formación académica y experiencia relacionada señaladas, manteniendo el requisito de cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales se deberán acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada, sin modificar los demás requisitos establecidos para este cargo.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación. Se amplían las alternativas de pregrado a Ingeniería Agroecológica y/o Ingeniería Agropecuaria, se admiten las alternativas de formación posgradual en los términos indicados y se incorporan nuevas actividades admisibles para acreditar la experiencia relacionada. Las demás alternativas de formación profesional solicitadas por el interesado no se acogen.

OBSERVACIÓN DÉCIMO SEGUNDA — FACTOR DE CALIDAD: FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (PLIEGO 8.1)

900.85

"(...) Se solicita definir con precisión el nivel y las áreas que otorgan puntaje, y admitir como equivalentes cualquier posgrado adicional (especialización, maestría o doctorado) en áreas afines a las líneas productivas del proceso".

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por la Unión Colombiana de Criadores de Cebú Lechero y sus Cruces – UCEBUL, la Entidad considera pertinente precisar los criterios establecidos para la asignación del puntaje correspondiente al factor de calidad de formación académica adicional, con el propósito de garantizar claridad respecto de los niveles de formación y las áreas académicas que serán objeto de evaluación para el Profesional 1 y el Profesional 2.

En ese sentido, se aclara que el factor de calidad contempla una asignación de treinta y siete coma cinco (37,5) puntos, distribuidos en veinte (20) puntos para el Profesional 1 y diecisiete coma cinco (17,5) puntos para el Profesional 2. Para acceder a este puntaje, se deberá acreditar formación de posgrado a nivel de maestría o doctorado en Desarrollo Rural, Agroecología, Proyectos de Desarrollo Sostenible y/o Ciencias Agropecuarias, aplicable a ambos perfiles profesionales.

Esta precisión permite establecer de manera expresa los niveles de formación académica y las áreas que serán consideradas para la asignación del puntaje, evitando interpretaciones ambiguas respecto de la expresión "posgrado adicional en un nivel superior al mínimo requerido" y garantizando que los interesados conozcan previamente las condiciones de evaluación, especialmente teniendo en cuenta que los documentos correspondientes a los factores ponderables no son subsanables, conforme a lo establecido en el capítulo VIII del pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad incorporará la aclaración correspondiente en el numeral 8.1 del pliego de condiciones definitivo, especificando los niveles de formación y las áreas académicas objeto de puntuación para ambos profesionales, sin modificar la distribución de puntajes establecida para este factor.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación, en cuanto a la necesidad de precisar los niveles y las áreas de formación académica que serán objeto de puntuación. No se acoge la solicitud de reconocer indistintamente cualquier título de posgrado adicional, toda vez que la formación objeto de evaluación deberá corresponder a los niveles y áreas expresamente definidos por la Entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SEÑALADAS POR GRUPO EMPRESARIAL AURORA JAM S.A.S.

OBSERVACIÓN PRIMERA

"Modificar el requisito de formación académica para que el profesional pueda acreditar Especialización en Desarrollo Rural y/o Maestría en Desarrollo Rural y/o Maestría en Agroecología.

900.85

Las maestrías se aceptarían como alternativa a la especialización, siempre que se acredite el título y su pertinencia frente a las funciones que desempeñará el profesional".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que este mismo interrogante ha sido planteado por otros interesados en el proceso de selección y ha sido objeto de respuesta por parte de la Entidad, se precisa que el perfil mínimo requerido para el Profesional 1 se ajustará en los términos previamente aclarados, con el propósito de mantener la coherencia y uniformidad en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En consecuencia, el perfil mínimo requerido para el Profesional 1 será el siguiente:

CLASIFICACIÓN	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).	1

OBSERVACIÓN SEGUNDA

"Aclarar si la experiencia como docente universitario cuenta dentro de los tres (3) años de experiencia relacionada, cuando las funciones certificadas correspondan a proyectos institucionales, formación teórico-práctica, extensión agropecuaria u otras actividades directamente relacionadas con el objeto contractual".

RESPUESTA:

La Entidad precisa que la experiencia como docente universitario podrá ser tenida en cuenta para acreditar la experiencia relacionada del Profesional 1, siempre que las funciones y actividades certificadas permitan verificar que el profesional desarrolló labores de coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA), conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la experiencia docente no será aceptada automáticamente por la sola denominación del cargo, sino que se evaluará atendiendo a las funciones efectivamente desarrolladas, los periodos acreditados y su correspondencia con las actividades admitidas para el perfil requerido.

Por lo anterior, la experiencia docente universitaria podrá ser considerada cuando permita acreditar alguna de las actividades de experiencia relacionada expresamente previstas para el Profesional 1, sin que ello implique incorporar categorías adicionales de experiencia distintas de las establecidas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION TERCERA

MEMORANDO No 0502

900.85

"Modificar ese mismo numeral para que se acepten las certificaciones laborales o contractuales con información suficiente y verificable, sin exigir de forma automática las actas de liquidación, recibo final o terminación de los contratos principales o derivados.

De manera subsidiaria, solicitamos que esos documentos se pidan solo cuando sean indispensables para aclarar o verificar información que la certificación no acredite, y que se admitan otros soportes idóneos cuando las actas no existan, no apliquen a la modalidad de vinculación o el profesional no pueda conseguirlas.

Con esto se busca que el personal propuesto pueda acreditar la experiencia que realmente tiene y que la falta de documentos antiguos que no están bajo su control no se lo impida."

RESPUESTA:

La Entidad precisa que la acreditación de la experiencia del personal propuesto deberá sujetarse a las condiciones y documentos establecidos en el Pliego de Condiciones, con el propósito de garantizar la verificación objetiva de la información aportada por los proponentes. Sin embargo, la verificación documental deberá atender la naturaleza de la vinculación y las características del contrato o actividad mediante la cual se pretende acreditar la experiencia, de manera que los soportes exigidos resulten pertinentes para comprobar la información certificada. En ese sentido, no resulta procedente exigir documentos que, por la modalidad de vinculación o las características de la actividad acreditada, no sean aplicables, por tal motivo la documentación aportada deberá permitir verificar, según corresponda, las actividades desarrolladas, el objeto o funciones desempeñadas, el periodo de ejecución y los demás aspectos requeridos para acreditar la experiencia. Cuando resulte necesario verificar o aclarar información, se aplicarán las reglas previstas en el Pliego de Condiciones y en la normativa vigente.

En consecuencia, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, exclusivamente en cuanto a precisar que la verificación de los soportes deberá considerar la naturaleza de la vinculación y la pertinencia de los documentos exigidos para acreditar la experiencia, sin que ello implique eliminar los requisitos documentales establecidos en el Pliego de Condiciones ni aceptar automáticamente cualquier certificación sin la correspondiente verificación.

Con fundamento en lo anterior, se remite el presente documento a la Oficina Asesora Jurídica para que, en el marco de sus competencias, realice la revisión jurídica integral de las respuestas, efectúe las precisiones, ajustes o complementaciones que considere pertinentes, incorpore el pronunciamiento correspondiente a la observación de su competencia y, una vez consolidado el documento definitivo, adelante la publicación de las respuestas en SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso Se deja constancia de que las respuestas contenidas en el presente documento corresponden al análisis efectuado desde el componente técnico y deberán entenderse sujetas a la revisión jurídica y procedimental que corresponda.

OBSERVACIÓN CUARTA.

MEMORANDO No 0502

900.85

(...)

El pliego exige actas de liquidación, recibo final o terminación de los contratos para acreditar la experiencia especifica del personal profesional y del resto del equipo de trabajo. Solicitamos revisar este requisito, sobre todo cuando la experiencia se adquirió hace varios año.

Un profesional puede tener diez (10), quince (15) o veinte (20) años de experiencia en proyectos y contratos con entidades estatales, contratistas de entidades estatales o contratistas de entidades privadas. Con el tiempo cambian las relaciones laborales y contractuales, y muchas veces esas actos solo las conserva el contratante, de modo que no siempre es posible conseguir copias

(...)

RESPUESTA:

En relacion a la observación presentada, la Entidad considera pertinente revisar el alcance de los documentos exigidos para acreditar la experiencia específica del personal profesional y demás integrantes del equipo de trabajo.La Entidad reconoce que la experiencia del personal puede haber sido adquirida durante diferentes periodos y bajo distintas modalidades de vinculación, y que, especialmente tratándose de experiencias obtenidas varios años atrás, puede presentarse dificultad para obtener determinados documentos relacionados con la terminación o liquidación de contratos.

Conforme lo expuesto anteriormente, se considera procedente precisar y flexibilizar los medios de acreditación de la experiencia, sin afectar la obligación de que esta sea objetiva, verificable y suficiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, es asi que **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en cuanto se considera procedente ampliar los medios mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia específica del personal profesional y demás integrantes del equipo de trabajo.

En consecuencia, la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones o documentos expedidos por el contratante, empleador o entidad correspondiente, siempre que permitan verificar de manera clara, como mínimo, la identificación del profesional, el cargo o rol desempeñado, las actividades u objeto desarrollado y el periodo durante el cual se adquirió la experiencia. En este sentido, no será obligatorio que la experiencia del personal sea acreditada exclusivamente mediante actas de liquidación, recibo final o actas de terminación, cuando existan otros documentos expedidos por el contratante o empleador que permitan verificar de manera suficiente y objetiva el cumplimiento de la experiencia específica requerida.

La flexibilización de los medios documentales no implica la eliminación del requisito de experiencia ni la aceptación de documentos que no permitan establecer la correspondencia entre las actividades desarrolladas y la experiencia exigida para el respectivo perfil. La Entidad podrá verificar la suficiencia y autenticidad de los documentos aportados en el marco de las facultades que le corresponden dentro del proceso de selección.

En ese orden de ideas, se realizará el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones, precisando los medios idóneos para acreditar la experiencia del personal y evitando que la exigencia de un

MEMORANDO No 0502

900.85

documento específico de terminación o liquidación constituya una limitación cuando la experiencia pueda demostrarse mediante otro documento verificable expedido por quien tuvo a su cargo la contratación o vinculación del profesional.

Lo anterior permitirá garantizar la acreditación objetiva de la experiencia requerida para la ejecución del contrato, promoviendo a su vez condiciones adecuadas de pluralidad y participación de profesionales con experiencia adquirida en diferentes periodos y modalidades de vinculación.

Como resultado del análisis de las observaciones presentadas, se realizaron los ajustes y precisiones que resultaron procedentes en los documentos que soportan la estructuración del proceso, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y adecuada interpretación de las condiciones previstas para la ejecución contractual. Los ajustes efectuados corresponden exclusivamente a las precisiones derivadas de las observaciones y se encuentran orientados a delimitar responsabilidades, aclarar procedimientos, fortalecer la trazabilidad de las obligaciones y garantizar la coherencia entre los diferentes documentos que integran el proceso.

Me permito indicar; que las modificaciones realizadas no generan modificación del valor del proceso ni del presupuesto oficial, no desmejoran las condiciones o calidades técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual y no afectan ni modifican el alcance del proyecto, las actividades previstas, las metas establecidas ni los resultados esperados, en el mismo sentido las precisiones incorporadas no modifican la naturaleza ni el propósito del proceso, sino que buscan brindar mayor claridad a los interesados respecto de las condiciones de participación y ejecución, manteniendo las condiciones técnicas y económicas que sustentan la estructuración contractual.

Por lo anterior, me permito remitir los siguientes documentos:

- Presupuesto oficial
- Estudio de mercado
- Especificaciones técnicas
- Matriz de riesgos.

Cordialmente,

ALEXI YESID DUARTE TORRES

Revisó.: CRISTIAN ROLANDO CIFUENTES ESTEBAN
Director Técnica de Desarrollo Rural

Elaboró: DAVID SANTIAGO FORERO VARELA
Profesional de Apoyo Contratado